



DOI: <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i1.100>

## Los procedimientos especiales en el derecho administrativo ecuatoriano: aplicación y evolución

Mgs, Wendy Pilar Romero Noboa<sup>1</sup>

Marcos Alexander Alvaracin Gavilanez<sup>2</sup>

Jonathan Paul Iguasnia Vallejo<sup>3</sup>

### RESUMEN

Uno de los aspectos principales del Estado ecuatoriano es la potestad sancionadora, misma que se ve reflejada en la facultad de la Administración Pública para determinar el cumplimiento de actividades o sancionar hechos que configuren infracción; sin embargo, la ausencia de conocimiento o la omisión de elementos sustanciales impiden su correcto proceder y afectan directamente al desarrollo dentro de las Instituciones. En este sentido, el objetivo fue analizar los procedimientos especiales en el Derecho Administrativo, tales como el procedimiento sancionador y de ejecución coactiva con el fin de comprender su funcionamiento y falencias. Se recurrió a una metodología con enfoque cualitativo e inductivo y se empleó la técnica de revisión documental, concluyendo que la ejecución de estos procedimientos debe ser atendida y mejorada por medio de herramientas como algoritmos de inteligencia artificial; en vista de factores que afectan la labor de la función administrativa, tales como el desconocimiento o la no aplicación de los mismos procedimientos.

**Palabras clave:** *Derecho Administrativo; ejecución coactiva; potestad sancionadora; inteligencia artificial.*

---

<sup>1</sup>Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador [wendy.romero@unach.edu.ec](mailto:wendy.romero@unach.edu.ec), <https://orcid.org/0000-0002-8550-2864>

<sup>2</sup> Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador [marcos.alvaracin@unach.edu.ec](mailto:marcos.alvaracin@unach.edu.ec), <https://orcid.org/0009-0005-2214-1001>

<sup>3</sup> Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador [jonathan.iguasnia@unach.edu.ec](mailto:jonathan.iguasnia@unach.edu.ec), <https://orcid.org/0009-0001-0062-8442>

# Special Procedures in Ecuadorian Administrative Law: Application and Evolution

## ABSTRACT

One of the main aspects of the Ecuadorian State is the power to impose sanctions, which is reflected in the power of the Public Administration to determine compliance with activities or punish acts that constitute an infraction; however, the absence of knowledge or the omission of substantial elements impede their correct conduct and directly affect development within the institutions. In this sense, the objective was to analyze the special procedures in Administrative Law, such as the sanctioning procedure and enforcement in order to understand their operation and shortcomings. A methodology with a qualitative and inductive approach was used and the documentary review technique was used, concluding that the execution of these procedures should be attended to and improved through tools such as artificial intelligence algorithms; in view of factors affecting the work of the administrative function, such as ignorance or non-application of the same procedures.

**Keywords:** *Administrative Law, coercive execution, sanctioning power, artificial intelligence.*

## INTRODUCCIÓN

Si bien el procedimiento administrativo se mira como la verdadera manifestación de la potestad jurisdiccional y controladora del Estado, lo cierto es que este no puede considerarse como una institución uniforme, esto debido a las distintas situaciones que se pueden presentar al hablar de administración pública y relaciones bilaterales entre el Estado y el ciudadano, si bien, el procedimiento ordinario, como se conoce genéricamente, puede llegar a sustanciar la mayoría de procesos, lo cierto es que la variedad de realidades han producido la imperante necesidad de normar cuestiones de hecho que pueden afectar al buen actuar del gobierno.

De esta premisa nacen los procedimientos especiales, cuya especificidad están por encima de cualquier característica, estos procedimientos pueden deslindarse de las distintas aristas propias del gobierno y su administración, sin embargo, su naturaleza puede llegar a diferir de lo que consideramos ordinario, de ahí su nombre como tal. Según Urbina (2003) un procedimiento especial se define como un proceso diseñado para abordar una hipótesis específica y concreta, cuyo contenido sugiere un manejo diferente al procedimiento general. Los procedimientos especiales responden a la singularidad del caso, no de una materia en específico, entonces podemos así, singularizar el hecho al procedimiento, provocando una figura que se puede percibir como apartada del procedimiento administrativo debido a la separación de hechos que este debe ejecutar, sin embargo, debemos ver a estos no como instituciones independientes del propio derecho administrativo, más bien, deberían ser considerados complementos para el correcto actuar de la administración en su función de controlador de las acciones de los administrados y los administradores dentro de esta constante relación de dependencia entre ambos.

Esta máxima nos permitirá entender en mejor manera la sustancia propia de los procedimientos especiales dentro de la legislación ecuatoriana, cuestión que se considera de imperante análisis y estudio para la comprensión de la naturaleza de estos y como se pueden aplicar de manera efectiva en un plano material.

El derecho administrativo se ha visto como una de las partes integrales dentro de la concepción moderna del estado de derecho, una manifestación pura y material del imperio de la ley que recae sobre nosotros. Si bien la definición puede originarse desde un punto de vista subjetivo, lo

cierto es que se puede analizar otras perspectivas doctrinarias que nos ayudan a conocer tanto distintos puntos de vista como realizar un análisis comparativo con nuestra concepción. Según Fernández-Ruiz (2016) la doctrina coincide en que el derecho administrativo es una rama del derecho público que regula la administración pública, entre otras cosas.

Cuando hablamos de administración pública, generalmente nos enfocamos en su ámbito material, es decir, las instituciones por las cuales el Estado, ejerciendo el monopolio del poder punitivo dicta y controla nuestras acciones e impone conductas a los ciudadanos, también llamados administrados, la importancia de la administración pública radica no solamente en poder materializar el este poder controlador estatal, la principal característica radica en como esta relación bilateral puede ser gestionada de manera correcta, tal y como menciona Galindo - Camacho (2016) la administración pública es la actividad del gobierno para cumplir las leyes, proteger los intereses públicos y promover el bienestar general. Este bienestar general puede verse como la máxima del derecho administrativo, sin embargo, es un proceso que no siempre se ha podido materializar, debido a una falta de institucionalidad o una mala gestión gubernamental, lo cierto es que en muchas ocasiones la administración pública no cumple muchas veces con los objetivos autoimpuestos y esperados por la población.

Esta problemática muchas veces no nace de la propia administración, siendo el factor social una de las principales causas de las deficiencias administrativas, por lo que podremos concluir que la relación bilateral entre el Estado y los administrados se encuentra, en la práctica, en un ambiente poco propicio para gestarse de manera proba, sin embargo, la pregunta central es ¿Cómo puede la administración pública ejercer su poder para un control efectivo para una correcta administración? La respuesta más sencilla es con el procedimiento administrativo. Podemos entender al procedimiento administrativo como la manifestación del poder sancionador del gobierno. Según Loo-Gutiérrez (2017) este proceso es una serie de acciones que realiza la administración pública para emitir un acto; en palabras de Ortega-Ruiz (2018) un acto administrativo es una decisión de la administración pública que tiene efectos legales, como otorgar derechos, modificarlos o eliminarlos con efecto directo sobre las personas afectadas por el mismo, ya sea un efecto positivo o negativo, dependiendo de las circunstancias.

Por otra parte, si bien la existencia de un procedimiento administrativo ha ayudado a la mejora de la administración, este no ha podido adaptarse a su totalidad a todas las situaciones, por lo que ha tenido que crear nuevos mecanismos jurídicos para obtener un mejor control administrativo. Según Méndez-Álvarez (2019) el tercer libro del Código Orgánico Administrativo se refiere a los procedimientos especiales, como los sancionadores y los de ejecución coactiva, pero a pesar de la existencia de procedimientos especiales, la práctica y materialización de ellos generalmente ha estado lleno de complejidades y dificultades que no permiten un correcto funcionamiento administrativo, por lo que se ha considerado imperante, el estudiar su naturaleza jurídica para poder entender en donde están sus falencias en su aplicación.

Para poder empezar el estudio de los procedimientos especiales, se debe estudiar el fondo de los mismos, en primer lugar, tenemos al procedimiento sancionador. En palabras de Cordero (2009) la administración pública, tal como la entendemos hoy, siempre ha tenido la capacidad de imponer sanciones. La potestad sancionadora del Estado puede manifestarse a través de este procedimiento sancionador, el cual debe estar acorde a los principios del debido proceso. De igual manera tenemos al procedimiento de ejecución de coactiva, este se puede entender desde una visión distinta al procedimiento de ejecución; según lo señalado por Huamán (2012) para analizar la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva, es importante considerar quién es el responsable de su impulso. Así establecemos una tendencia en cuanto al estudio de los procedimientos especiales en el derecho administrativo ecuatoriano, como estos han ido evolucionando y como se gestiona su aplicación en la práctica administrativa ecuatoriana.

## **METODOLOGÍA**

Dentro del proceso investigativo en cuestión, se aplicó una metodología de tipo cualitativa, dogmática y jurídica; por cuanto se proyecta la investigación y análisis del ordenamiento jurídico vigente; así como la revisión bibliográfica de alto impacto sobre los procedimientos especiales en el Derecho Administrativo ecuatoriano con el fin de identificar falencias en su desarrollo; el carácter inductivo destaca debido al establecimiento de la naturaleza de dichos procedimientos, su aplicación y evolución a nivel normativo y doctrinario; de la misma forma, resulta imperativo señalar la naturaleza no experimental del presente trabajo en vista de la estricta revisión de

aspectos positivizados dentro de la legislación ecuatoriana y de la doctrina como fuente del Derecho.

### **Prisma Normativo**

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) los procedimientos especiales son aquellos que sustancian un aspecto de carácter legal de forma limitada y determinada, definiendo pasos a considerar con base en la defensa de los derechos y garantías que podrán ser distintos de aquellos considerados en los procedimientos ordinarios. La normativa ecuatoriana es muy clara al mencionar los procedimientos especiales dentro del Código Orgánico Administrativo [C.O.A. ] (2017) en su artículo 134 referente a la procedencia de estos, coincidiendo con el postulado que los marca como aquellos procedimientos que permiten el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública.

El mismo hecho de hablar del carácter “especial” dentro de los procedimientos del Derecho Administrativo permite que se marquen de forma clara las competencias con respecto a la realidad administrativa y no simplemente a la voluntad de sus involucrados, así lo menciona Urbina (2003), tal como se estipula en el artículo 42 artículo 43 del (C.O.A., 2017) en cuanto a su ámbito material y subjetivo. Ante esto, es necesario considerar la diferencia que marca Napurí (2009) al señalar que la existencia de un procedimiento especial no impregna a toda una institución de dicha especialidad, sino tan solo a la materia a la cual se refieren.

La Constitución de la República del Ecuador [C.R.E. ] (2008) establece la protección de los derechos fundamentales y principios como el de legalidad con respecto al ámbito sancionador administrativo en su artículo 76 numeral 3, en donde se establece que nadie podrá ser sancionado por un acto u omisión, el cual no este tipificado; de la misma forma en su numeral 7, literal I), aclara la importancia y obligación de la motivación dentro de las resoluciones y decisiones que se tome por parte de la autoridad competente, esto con el fin de dar a entender que, si bien existe un procedimiento especial que considera ámbitos sancionadores, estos deben cumplir solemnidades que garanticen su legitimidad y legalidad. En este sentido, Blanco (2004) define a la facultad sancionatoria dentro del Derecho Administrativo como aquella que mantiene

relación con la vía penal en cuanto al ius pudiendi y los principios que rigen su funcionamiento, tales como el principio de tipicidad, non bis in ídem y proporcionalidad, considerando como principio primordial el de legalidad, el cual se ha detallado en líneas anteriores.

Dentro del Libro Segundo del (C.O.A., 2017) se explica de forma general la competencia que se enmarca con respecto a los procedimientos especiales, el Libro Tercero especifica a los procedimientos especiales, dividiéndolo en procedimiento sancionador y procedimiento de ejecución coactiva; en palabras de Risueño (2016) la existencia de una ley y el manejo por parte de la autoridad competente permiten que se logre estructurar un procedimiento especial, logrando una relación lógica y razonable que permita definir y aplicar dicho proceso sin omisiones o errores.

Según Pardo (2019) al hablar de procedimientos especiales dentro del Derecho Administrativo, la legalidad es un punto que deberá considerarse en todo momento con el fin de mantener su principio rector; es decir que, tanto en la iniciación, ordenación y terminación del proceso especial, sea sancionador o de ejecución coactiva, la administración pública está obligada a respetar las solemnidades del (C.O.A., 2017) y sujetarse estrictamente a lo estipulado. Por consiguiente, las solemnidades normativas deberían ser cumplidas a cabalidad, según su ámbito de aplicación, sin embargo, dentro de la práctica, esto no se ha podido dar de manera expresa, tal vez por una cuestión de falta de recursos institucionales o una falta de voluntad humana para poder actuar con probidad, algo que también tiene sus consecuencias dentro de los procedimientos especiales.

Si nos referimos a falencias dentro de los procedimientos especiales, debemos decir que existen requisitos para que este se pueda considerar efectivo. En palabras de Alberdi (2001), para que un procedimiento especial se ejecute de forma correcta debe primar la objetividad en cuanto a tres puntos principales; el objeto, el sujeto y el efecto del acto; es decir, plantea una visión relacionada a lo mencionado anteriormente y posiciona a la Ley como aquella fuente principal que se desprende de la (C.R.E., 2008) pero conserva su autonomía de acuerdo a la materia. En este sentido, la sustanciación de la responsabilidad y el cumplimiento de lo estipulado son los principales objetivos al momento de hablar del procedimiento sancionador y de ejecución

coactiva respectivamente, sus fundamentos, alcance y limitaciones se plasman dentro del (C.O.A., 2017) tal como señala Mendoza (2018) al referirse a la actividad administrativa de los procedimientos especiales y su relación con el control judicial; pues menciona que al existir una consecuencia o efecto del proceso, la situación jurídica de las partes cambia y se presenta un nuevo panorama a nivel administrativo y social. Sin embargo, no se ha actuado con probidad en muchas ocasiones, provocando desde efectos administrativos contrarios e imposición de recursos que pueden obstruir con la administración de justicia, debido a errores o actuaciones que en un primer lugar no deberían existir.

### **Procedimiento sancionador**

Tratadistas como Fuentes (2014) definen al procedimiento sancionador como aquella situación en la cual la Administración Pública aplica de forma legal y legítima el ius puniendi; ante eso, cada una de las garantías del debido proceso deberán ser respetadas, lo que apunta a lo señalado por Sotomayor (2006) al mencionar que la potestad ejercida por la administración dentro de un procedimiento sancionador no se trata de una facultad administrativa singular y creada específicamente, por el contrario, se trata de la misma potestad punitiva con la que cuenta el Estado, por lo que, todo aquel procedimiento ejecutado sin obedecer a la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, carecerá de validez. En este sentido, cabe reconocer lo que sugiere ser la potestad sancionadora como tal, rescatando lo mencionado por Cerna (2017) al reconocer que se configura en un plano correctivo, disciplinario y ético; mismo que debe ser contemplado y resuelto dentro de los plazos establecidos en la Ley. Su caducidad, como foco de análisis, se plasma dentro del (C.O.A., 2017) en su artículo 244 al indicar que dicha potestad caduca en virtud de la falta de resolución por parte de la Administración Pública, lo cual concluye con la emisión de un certificado en el cual consta aquello y se procede al archivo de las actuaciones.

Masaquiza (2020) Acierta al mencionar que dentro del debido procedimiento administrativo cada una de las garantías deben aplicarse y cumplirse de forma íntegra, respetando los momentos procesales y sobre todo lo señalado en la (C.R.E., 2008) en su artículo 76 con respecto a la justicia e imparcialidad que deben primar dentro de un proceso en el cual de materialice el derecho a la protección. Dentro del (C.O.A., 2017) se contempla la prescripción de la potestad sancionadora



en uno, tres y cinco años para faltas leves, graves y muy graves respectivamente; contabilizados desde el día siguiente a la comisión del hecho en cuestión, de aquí que entender su procedimiento ayuda a valorar el correcto ejercicio que debe cumplir la Administración Pública.

### **Procedimiento normativo**

El (C.O.A., 2017) detalla en su artículo 248 puntos clave a considerar en caso de iniciar un procedimiento administrativo, tales como la separación entre la función instructora y sancionadora, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio a la defensa y el mantenimiento del estatus de inocencia durante su desarrollo.

Resulta importante lo que menciona Montes (2019) al señalar del deber que tienen los funcionarios de colaborar de forma positiva con los entes inspectores dentro de la Administración Pública, la negación ante solicitudes o documentación requerida será causal de una infracción sancionable; en este sentido, recordar que el procedimiento administrativo inicia por medio de oficio y se formaliza con la emisión de un acto administrativo, marca el primer punto dentro del procedimiento sancionador. Martorell (2015) detalla elementos que se deben considerar en dicho acto administrativo, tales como la identificación de la persona responsable y la relación de los hechos, los medios probatorios y el órgano competente para el caso en cuestión; la (C.R.E., 2008) reconoce dentro del derecho a la defensa postulados como la notificación, elemento que resulta de suma importancia dentro de este procedimiento con respecto al órgano peticionario, el denunciante y la persona inculpada.

El reconocimiento de la responsabilidad y el pago voluntario son figuras que contempla el (C.O.A., 2017) dando la oportunidad de reducciones o exenciones en cuanto a la sanción; caso contrario el inculpado contará con 10 días para aportar elementos que contribuyan a su defensa y el órgano instructor podrá realizar de oficio las actuaciones pertinentes, Fernández (2001) señala que, transcurrido dicho término, se evacuará las pruebas recibidas y se practicarán a petición del inculpado o de oficio aquellas consideradas necesarias para determinar la responsabilidad ante la presunta infracción.

### **Efectos en la situación jurídica**

Gonzalez (2019) acierta al rescatar el procedimiento sancionador ante su posible caducidad; pues la inactividad de la misma Administración Pública podría impedir que se promulguen efectos jurídicos dentro de un proceso determinado; el (C.O.A. 2017) en su artículo 257 evidencia los elementos que debe componer el dictamen en el cual se reconozca la responsabilidad del inculpado, en donde se lo identifica por medio de sus nombre y apellidos, al igual que la infracción cometida, también se efectiviza el principio de motivación en cuanto a su culpabilidad y se designa la sanción que deberá cumplir.

La prohibición de concurrencia de sanciones es un elemento que Villalobos (2023) detalla con precisión; pues menciona que, de existir responsabilidad administrativa, en cuanto a lo señalado dentro del Código Orgánico Administrativo, se aplicarán las sanciones debidas sin que esto obstaculice la determinación de una posible responsabilidad civil o incluso penal. Ante esto, la (C.R.E., 2008) es clara en su artículo 76, numeral 7, literal i al evidenciar el principio non bis in idem; pues dentro del Derecho Administrativo no se puede sancionar más de una vez por la misma identidad de sujeto, objeto y causa. Dentro de la resolución emitida en un procedimiento sancionador, Merino (2020) señala la importancia de singularizar la infracción cometida y valorar cada una de las pruebas practicadas, pues la realización de estos actos permite que se pueda concretar un acto administrativo como ejecutivo desde aquel momento en el que causa estado; tal como lo menciona el artículo 260 del (C.O.A., 2017).

### **Aspectos de relevancia**

Ante esta cuarta revolución industrial, no resulta para nada una sorpresa el desarrollo de la inteligencia artificial dentro de diversos campos de ciencia, conocimiento y tecnología; en el caso del Derecho, se ha logrado evidenciar de forma gradual su implementación, así como su estudio; Martínez (2019) menciona como la inteligencia artificial se ha aplicado por parte de la Administración Pública dentro de sus actividades como la prestación de servicios a la comunidad, lo que significa un paso gigantesco en cuanto a su uso y evolución. Situando la temática en el ámbito administrativo, es indiscutible la forma en la que se podrían relacionar ambos elementos con el fin de procurar un desarrollo idóneo en cuanto a diversos procesos o actos; según Solé

(2019), la creación de diversos algoritmos que puedan aplicarse a procedimientos administrativos para la toma de decisiones automatizadas; sin embargo, los ajustes correspondientes deben considerarse, pues la falta de empatía podría ser un problema en cuanto a la ponderación de elementos extrajurídicos.

Cada consideración que se tenga dentro del desarrollo de un sistema automatizado en el campo administrativo, es en palabras de (Villagrasa, 2020) una oportunidad que debe ser críticamente analizada, pues si bien las herramientas artificiales podrían optimizar las decisiones de una administración inteligente, la seguridad jurídica podría verse afectada de forma directa; dicho de otra forma, Iriarte (2019) propone la creación de un marco normativo estrictamente destinado a regular estas herramientas con el fin de no causar daños o actos improcedentes que puedan afectar al ser humano; esto, en cuanto a la toma de decisiones desde la ética, la realización de actividades de forma óptima y eficaz, y sobre todo, al tratarse de la protección de los derechos de los administrados, sus peticiones y datos personales, tal como lo señala Álvarez (2021) al referirse al control que se debe tener en cuanto al progreso digital.

### **Procedimiento de ejecución coactiva**

El procedimiento de ejecución coactiva puede entenderse desde un punto de vista del derecho privado, es por eso que muchas veces existe una confusión en cuanto a la relación que existe entre este tipo de procedimiento con el derecho administrativo. Según Reyes-Garzón (2019) el estudio de la relación entre la coactiva y el derecho administrativo es fundamental para entender el fundamento jurídico de esta herramienta utilizada por las instituciones públicas.

Estas obligaciones exigibles pueden nacer de actos administrativos que tengan tal naturaleza. Pero existe una limitación para poder acciones este tipo de procedimientos, porque la naturaleza del procedimiento de coactiva se concentra en obligaciones propias de entidades del derecho público. Según Pareja & Goicochea (2012) Se enfatiza que únicamente se pueden hacer cumplir por medio de la fuerza coercitiva aquellas obligaciones establecidas en actos administrativos emitidos según lo dispuesto por la ley, que hayan sido debidamente comunicados y que no hayan sido impugnados ni en la esfera administrativa ni en la judicial.

## **Procedimiento normativo**

Según el (C.O.A., 2017) en su artículo 261 nos indica que, las entidades del sector público pueden cobrar sus deudas de forma forzosa, pero solo cuando la ley les otorgue esa facultad, por otra parte, la Contraloría General del Estado determinará las responsabilidades derivadas de sus controles sobre los recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en su ley orgánica. Aquí existe una particularidad que dictamina la tendencia de este procedimiento especial, en un primer lugar, se especifica que solo las instituciones del estado y demás entidades del sector público que tengan otorgados por la ley pueden ejecutar este tipo de pagos u obligaciones de forma forzosa.

Marcada esta tendencia, podemos empezar a describir cuales son las generalidades del procedimiento de ejecución de coactiva. En primer lugar, según el (C.O.A., 2017) en su artículo 262 nos indica que, el procedimiento de cobranza coactiva solo puede ser llevado a cabo por los empleados recaudadores de las instituciones públicas a las que la ley les otorga esa facultad. Si bien esto puede tener similitud con los incisos anteriormente mencionados debemos entender que aquí no estamos hablando de personas jurídicas o instituciones estatales como tal, sino que nos referimos a sujetos con la capacidad interpuesta con ley de poder ejecutar estas cobranzas.

Por otra parte, debemos entender que acto se tiene que ejecutar, debiendo recordar que existen múltiples documentos, pero no todos pueden ser considerados susceptibles a este procedimiento. Es por eso que, el (C.O.A., 2017) en su artículo 262, en su segundo párrafo nos dice que el procedimiento de cobranza coactiva se basa en la existencia de una obligación que debe ser probada por un título de crédito. El procedimiento de ejecución coactiva se llevará a cabo adjuntando el documento pertinente que respalde el crédito, reflejado en títulos ejecutivos, registros catastrales y recibos de pago emitidos conforme a la ley, registros contables, y en general, cualquier documento público que demuestre la existencia de la obligación.

Así mismo, para que este procedimiento pueda manifestarse es necesario ciertos requisitos, si bien estos no son extensos ni requieren de mucha formalidad, lo cierto es que deben cumplirse para poder establecerse como tal, además de los anterior mencionados, el (C.O.A., 2017) en su artículo 262, en su tercer párrafo nos indica que, los empleados recaudadores solo pueden iniciar

el procedimiento de cobranza coactiva si tienen una orden de cobro emitida por una autoridad competente. Esta orden de cobro les otorga la facultad de proceder a la cobranza coactiva. Aquí se reúnen todos los requisitos anteriormente mencionados para que este se pueda ejecutar, como podemos analizar, debe existir un título ejecutivo susceptible de cobranza.

Ahora, debemos analizar cómo se materializa este procedimiento especial, en un primer lugar debemos entender que existe una fase preliminar en donde se exponga el requerimiento del pago voluntario y si es posible, gestionar facilidades de pago, Según el (C.O.A., 2017) en su artículo 262. El órgano encargado de la cobranza coactiva ejercerá sus facultades en relación con una deuda específica a favor de la administración pública, en cumplimiento de una orden de cobro emitida por un órgano competente. Una vez emitida la orden de pago correspondiente y, si es posible, gestionar facilidades de pago se debe proseguir, si es necesario a la fase de apremio, en donde se pueden ejecutar medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación.

### **Efectos en la situación jurídica**

Si bien el efecto propio del procedimiento de ejecución de coactiva puede ser la pérdida de bienes materiales o dinero, lo cierto es que dentro del proceso existen efectos para la persona administrada que participe en el proceso, como lo serían el embargo de bienes muebles, bienes inmuebles, de participaciones, créditos, entre otros. Por mencionar los más comunes, Según el (C.O.A., 2017) en su artículo 284, nos indica que, el embargo de bienes muebles se realizará tomando posesión de ellos y entregándolos a un depositario, quien se encargará de custodiarlos. De igual manera, el (C.O.A., 2017) en su artículo 285 nos habla acerca del embargo de bienes inmuebles o derechos reales, en donde se explica que, para embargar bienes inmuebles o derechos reales, el funcionario encargado de la cobranza coactiva debe solicitar al registrador de la propiedad un certificado que acredite la titularidad del bien y los gravámenes o afectaciones que tenga. Si bien este tipo de acciones pueden parecer un detrimento para los afectados en el proceso, lo cierto es que se toman como medidas necesarias para asegurar el pago de las obligaciones, sin embargo, es cierto que han existido quejas y opiniones divididas en cuanto a este accionar de la administración.

## **Aspectos de relevancia**

Como mencionamos anteriormente, se ha mencionado en ciertas ocasiones que en este tipo de procedimientos ha existido distintas vulneraciones al debido proceso, sin embargo, debemos recordar que es, en primer lugar, potestad de la administración de justicia el preservar los derechos fundamentales de las personas en este tipo de procedimientos. Según Armas-Chávez (2021) los funcionarios judiciales y estatales tienen la obligación de aplicar las normas jurídicas de manera correcta, con el fin de evitar que los derechos de los justiciables sean violados. A pesar de esto, debemos recordar que estos procedimientos especiales están tipificados en la norma, por lo que se considera imperante seguirlos al pie de la letra, recordando el principio de supremacía constitucional que indica que las normas no podrán ir en contra de lo establecido en la norma suprema, de igual manera, es potestad del control ciudadano el poder reclamar sus derechos en caso de que exista una vulneración, debido a que la administración pública está al servicio de los administrados, en este caso la ciudadanía.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Resulta importante aclarar que la consignación de la potestad sancionadora no nace primariamente de las instituciones de la Administración Pública, más bien es una ramificación del poder Estatal, con este argumento, se coincide con Urbina (2003) al demostrar el ámbito material como distintivo entre el concepto general, del específico, por lo que su evolución se enmarca en el desarrollo social.

En cuanto a la aplicación de los procedimientos especiales Blanco (2004) concuerda en que, la relación de dichos procesos con el ámbito penal nace del *ius puniendi*, sin embargo, la vía administrativa enfoca tu tratamiento en un sujeto, objeto y efecto diferente; de aquí que, la sustanciación y motivación deben, según lo hallado y señalado por Mendoza (2018) considerarse en la integridad del procedimiento al tratar el cambio jurídico en las partes involucradas, pues la existencia de falencias demuestran una vulneración directa de sus derechos, misma que puede superarse con la incorporación de nuevas inteligencias.

La necesidad de dar conocimiento a la forma en que funcionan los procedimientos especiales enmarca una oportunidad para corregir falencias dentro la Administración Pública, y

acertadamente junto a Martínez (2019) se da a conocer la consideración de la inteligencia artificial como aquella herramienta que puede contribuir en la correcta aplicación de los procesos; sin embargo, si bien, coincidiendo con Iriarte (2019) apuntando a la introducción de algoritmos para la toma de decisiones automatizadas que se rigen a un propio ordenamiento normativo, debemos señalar junto a Álvarez (2021) del debido control para la protección de derechos de los administrados.

El control de los órganos e instituciones administrativos ha constituido un punto de debate, ya que, como indica Ferrero. (2013). El Estado puede ser apelado a través de los órganos constitucionales que la Constitución le otorga la capacidad de supervisar a la Administración Pública. Esta perspectiva nace del poder de control social que tiene la ciudadanía con el estado, mecanismo que, consideramos, debe ser usado con mayor frecuencia, sin embargo, la gran cantidad de actos administrativos sumados a un conocimiento escaso de la materia por parte de la ciudadanía ha dificultado esta situación

Es por eso que, se ha visto a la inteligencia artificial como una herramienta que puede cimentar un mayor control administrativo, nos referimos a que la Inteligencia Artificial tiene el potencial de mejorar la eficiencia, la eficacia, la transparencia, la rendición de cuentas y la prestación de servicios de la administración pública. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta también presenta algunos desafíos, como la necesidad de garantizar la seguridad y la privacidad de los datos, la transparencia en su uso y la formación de los funcionarios públicos en el uso de la misma, por lo que se constituye como un reto a largo plazo, tanto para la administración como para los ciudadanos.

## **CONCLUSIONES**

La Administración Pública señala la potestad de aplicar procedimientos especiales al determinar de forma motivada la necesidad de un plano correctivo, disciplinario y ético; en este sentido, el Derecho Administrativo se posiciona entre dos circunstancias que resultan propias de análisis y acción, por un lado un plano que refleja falencias ante la ausencia de conocimiento con respecto a la iniciación, aplicación y efectos de los procesos sancionadores y de ejecución coactiva; y por

otro, la oportunidad de dar solución a estos en medio del desarrollo científico y tecnológico de la inteligencia artificial, resultando un capítulo nuevo dentro de la realidad ecuatoriana.

La sujeción a un proceso establecido dentro del contexto normativo del Ecuador, el control salvaguardando los derechos de los administrados y la aplicación de un formato tecnológicamente nuevo y desconocido en la Administración Pública, son algunos de los puntos clave que deben primar en el estudio con respecto a incorporar herramientas digitales que faciliten y promulguen de forma óptima decisiones automatizadas.

Con el constante avance tecnológico y social que se presenta en el mundo globalizado se debe considerar un estudio a largo plazo como la administración pública debe evolucionar, el ingreso de la inteligencia artificial a nuestro alcance ha permitido que se extienda una visión más amplia y rápida de la información y de los procesos informativos, sin embargo, se conoce muy bien el potencial que esta puede presentar, no solo en un nivel tecnológico sino en un nivel institucional, por lo que sería menester el analizar las falencias actuales de la administración pública e intentar gestionar la implementación de tecnología avanzada para facilitar el trabajo del gobierno, sin embargo, también se debe tener una preparación pertinente, algo que en nuestro país aún no ha existido debido a la novedad de la cuestión, por lo que se percibe como un proceso largo pero necesario para mejorar así la actuación de la administración y la defensa de los derechos de los administrados.



## LISTA DE REFERENCIAS

- Alberdi, M. R. (2001). El Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona en la jurisdicción contencioso-administrativa. *Derecho y conocimiento*, 1, 425-463. Obtenido de <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1563/b1205768.pdf?sequence=1>
- Álvarez, J. L. (2021). Inteligencia artificial, derecho administrativo y protección de datos personales. Entre la dignidad de la persona y la eficacia administrativa. *Ius et Scientia*, 7(1), 304-326. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/134151>
- Armas Chávez, A. N. (2021). *El procedimiento coactivo y la posible vulneración al debido proceso* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica). Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2484>
- Blanco, A. V. (2004). Esquema de los principios del Derecho Administrativo Sancionador. *Revista De Derecho (Coquimbo. En línea)*, 11(2), 137-147. doi:<https://doi.org/10.22199/S07189753.2004.0002.00008>
- Cerna, E. E. (2017). *Repositorio UNITRU*. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c0819f3a-098c-4d73-bba9-f0f9f81678ca/content>
- Código Orgánico Administrativo [C.O.A. ]. (07 de Julio de 2017). *Gobierno Electrónico*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E. ]. (20 de Octubre de 2008). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Cordero, C. R. (2009). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Público*, (71), ágs-183. Obtenido de <https://estudiosdeadministracion.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35692>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-administrativo-especial>
- Fernández, B. B. (2001). Las partes en el procedimiento sancionador tributario. *Crónica Tributaria*, 11-28. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=45965>

- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho administrativo*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/El-derecho-administrativo.pdf>
- Ferrero, Á. H. (2013). Recursos administrativos especiales en materia de contratación pública. *Revista de la Facultad de Derecho*, 4(1). Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/6018/7091>
- Fuentes, S. V. (2014). *Repositorio UASB*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4754/1/T1771-MDE-Beltran-Analisis.pdf>
- Galindo Camacho, M. (2016). *Teoría de la administración pública*. Editorial Purrrúa. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf>
- Gonzalez, A. S. (2019). Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados. *Repositorio PUCP*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13954>
- Huamán, J. A. E. (2012). El procedimiento de ejecución coactiva. *Revista de Derecho administrativo*, (11), 233-244. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810121.pdf>
- Iriarte, M. S. (2019). La cuarta revolución industrial: el derecho administrativo ante la inteligencia artificial. *DER-ZUZS*. Obtenido de <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/40735>
- Loo Gutiérrez, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho del Estado*, (38), 155-175. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932017000100155&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932017000100155&script=sci_arttext)
- Martínez, A. C. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas? *RECERCAT*. Obtenido de <https://www.recercat.cat/handle/2072/360460>
- Martorell, F. J. (2015). Habeas denuncia. Identidad del denunciante en el procedimiento sancionador. (40), 6. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5298184>

- Masaquiza, P. A. (2020). *Repositorio PUCESA*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3063/1/77235.pdf>
- Méndez Álvarez, Á. J. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6995>.
- Mendoza, H. A. (2018). *Derecho Administrativo Especial*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/items/37cf58ec-5e93-43db-9855-eb19b521c10d>
- Merino, R. B. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 267-276. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22419>
- Montes, F. V. (2019). Potestad sancionadora y procedimiento administrativo sancionador. *Retrieved Junio, 12*. Obtenido de [https://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad\\_sanci.pdf](https://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf)
- Napurí, C. G. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. *Ius et veritas*(38), 228-249. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12203/12768>
- Ortega-Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/92dad604-fc80-4cea-8e45-1185036bb129>
- Pareja, E. P., & Goicochea, M. S. G. G. (2012). Apuntes en torno al proceso de revisión judicial de legalidad del procedimiento de ejecución coactiva. *Revista de Derecho Administrativo*, (11), 223-231. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810120.pdf>
- Pardo, J. E. (2019). *Lecciones del Derecho Administrativo*. MADRID: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491236986.pdf>
- Reyes Garzón, M. Á. (2019). *El debido proceso en el procedimiento de ejecución coactiva* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2936>

- Risueño, F. R. (2016). El proceso contencioso-administrativo. *Ley*. Obtenido de <https://www.distribucionesjuridicas.es/files/EL-PROCESO-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.pdf>
- Solé, J. P. (2019). Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico. *Revista general de Derecho administrativo*, 50, 1-52.
- Sotomayor, L. A. (22 de Septiembre de 2006). *Portal de producción científica UCM*. Obtenido de <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/619c9fd6a08dbd1b8f9ee411>
- Urbina, J. C. (2003). Los efectos de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre los procedimientos especiales. *Derecho & Sociedad*(20), 121-142. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792815.pdf>
- Villagrasa, Ò. C. (2020). La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial. *IDP. Revista d'Internet, Dret i Política*(30), 1-14. Obtenido de <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/159487>
- Villalobos, V. B. (2023). La caducidad administrativa del procedimiento sancionador. *IUS VOCATIO*, 6(7), 79-100. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/804>